



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

REGLAMENTO PARA RÉGIMEN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS BIENES EMBARGADOS Á LOS REBELDES É INFIDENTES DE ESTAS ISLAS.

Del Presidente.

Artículo 1.º Corresponde al Presidente de la Junta Administradora de los bienes embargados por rebelión é infidencia, además de las atribuciones que le concede la Instrucción aprobada por Decreto del Gobierno General de 25 de Septiembre último, las siguientes:

- 1.º Disponer la reunión de la Junta en pleno, cuando lo juzgue necesario y señalar los asuntos que hayan de someterse á discusión.
- 2.º Presidir las sesiones de la Junta en pleno y dirigir el orden de las discusiones.
- 3.º Autorizar con su firma, además de la del Secretario de turno, las actas de las sesiones y las comunicaciones de los acuerdos adoptados siempre que hayan de surtir efectos fuera de la Junta.
- 4.º Firmar toda la correspondencia con las autoridades ó funcionarios públicos y particulares estraños á la Junta.
- 5.º Decretar la distribución de asuntos entre las Secciones de la Junta, ó su pase al Pleno, si á su juicio lo mereciese por su importancia.
- 6.º Nombrar todo el personal auxiliar y subalterno de la Secretaria.

Art. 2.º c. El Presidente adoptará por sí las resoluciones cuya urgencia no permita sean discutidas por el Pleno ó por las Secciones, dando conocimiento á aquel ó á estas en la primera sesión que celebre.

Art. 3.º En los casos de ocupación ó enfermedad podrá delegar el Presidente el despacho ordinario, en el Vocal de la Junta que al efecto designe.

De la Junta.

Art. 4.º La Junta se dividirá en tres Secciones compuesta cada una de cuatro Vocales, las cuales se denominarán Jurídico-administrativa la primera, gubernativa la segunda y económica la tercera.

Art. 5.º La convocatoria para las sesiones de la Junta en pleno y de las Secciones, su constitución, el orden de las discusiones y las votaciones se sugetarán á las reglas comprendidas en los arts. 2.º al 6.º de la Instrucción de 25 de Septiembre último.

Art. 6.º La distribución de Vocales entre las Secciones, será acordada por la Junta en pleno, la que designará también el Presidente y Secretario de cada una, teniendo en cuenta, que uno de los Secretarios de

la Junta lo será de la Sección Jurídico-administrativa y el otro de las dos restantes.

Art. 7.º Corresponde al Pleno el examen y resolución de los asuntos siguientes:

- 1.º Reclamaciones contra las providencias de embargo.
- 2.º Nombramiento de administradores, depositarios, interventores, inspectores y peritos.
- 3.º Determinación de la clase y cuantía de las fianzas que hayan de prestar las personas á que se refiere el párrafo anterior, en los casos en que procedan.
- 4.º Informe sobre las reclamaciones por indemnizaciones de daños causados en virtud de órdenes militares, con arreglo al art. 39 de la Instrucción.
- 5.º Resolución sobre las reclamaciones de terceras personas á que se refiere el art. 27 de la Instrucción.
- 6.º Aprobación de las liquidaciones mensuales á que se refiere el art. 38 de la Instrucción.
- 7.º Resolución de los incidentes relativos á la cuantía de las costas fijadas por la Sección Jurídico-administrativa.
- 8.º Interpretación de las instrucciones de 25 de Septiembre último y de este Reglamento, en lo que no sea fundamental.
- 9.º Todos los demás asuntos cuya importancia lo merezca á juicio del Presidente ó de las Secciones.

Art. 8.º Los daños indemnizables á que se refiere el art. 2.º del Decreto de 25 de Septiembre último, serán únicamente los que se causen por requisas y suministros forzosos, dispuestos por las autoridades militares competentes y en su virtud, la Junta Administradora propondrá la denegación de las reclamaciones por daños distintos de los expresados.

Art. 9.º Las fianzas que la Junta Administradora podrá exigir en los casos en que proceda prestarlas, á los administradores, depositarios ó interventores, serán en metálico, hipotecaria, pignoraticia, ó personal.

Para la determinación de la clase y cuantía de la fianza, la Junta tendrá en cuenta la naturaleza de los bienes, la renta que produzcan, y las condiciones de arraigo y responsabilidad de las personas á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 10.º La retribución que la Junta Administradora podrá señalar á los administradores, interventores ó depositarios, será la siguiente:

- 1.º Sobre el producto líquido de la venta de frutos y semovientes, percibirán del 1 al 2 por ciento.
- 2.º Sobre el producto líquido de cobranza de valores de cualquiera especie, el 1 p.º.
- 3.º Sobre los demás ingresos que haya

en la Administración, la Junta Administradora les señalará del 2 al 10 p.º, teniendo en consideración los productos del caudal y el trabajo de la Administración.

También podrá acordar la Junta, cuando lo considere justo, que se abonen á los Administradores Jueces de 1.ª instancia y Promotores los gastos de viáges que tenga necesidad de hacer para el desempeño de su cargo.

Art. 11.º Cuando la Junta Administradora tenga motivos racionales para presumir que terceras personas se hayan con-fabulado con aquellas contra las cuales se decreten los embargos, para ocultar de cualquier modo bienes de estas, lo pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General, por sí este estima procedente declarar á dichas terceras personas comprendidas en el art. 1.º del Decreto de 20 de Septiembre último como auxiliadores de los rebeldes é infidentes.

Art. 12.º Los Presidentes de cada una de las Secciones de la Junta Administradora podrán designar los bienes acerca de los que les conste á tengan noticia son de la pertenencia de las personas contra quienes se decretan los embargos.

Art. 13.º La Junta queda facultada para nombrar comisionados de imvestigación de los bienes que no hayan sido declarados por dichas personas, los cuales comisionados, serán retribuidos en la forma que la Junta acuerde.

Art. 14.º El Presidente de la Junta comunicará á los respectivos Jueces los antecedentes y noticias que suministren las Secciones y Comisionados á los efectos á que haya lugar.

Art. 15.º Los acuerdos de cada Sección serán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la misma y comunicados al Presidente de la Junta para los efectos á que haya lugar.

Art. 16.º Tanto la Junta en pleno, como las Secciones, podrán nombrar ponencias para el estudio y despacho de los asuntos y cuando no se llene esta formalidad, se entenderá que aquel trabajo será desempeñado por el Secretario de la Sección.

Art. 17.º Cuando no hubiere conformidad entre los ponentes de una comisión, ó cuando uno de los vocales de cualquiera de las Secciones ó del pleno no estuviese de acuerdo con el parecer de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual será discutido y votado antes que el dictamen.

De la Secretaria de la Junta.

Art. 18.º La Secretaria de la Junta estará á cargo de los dos Secretarios de la misma ocupándose uno de ellos en el despacho de los asuntos correspondientes á la Sec-

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Decreto de 20 de Febrero de 1888.

ción Jurídico Administrativa y el otro en el de los dos restantes.

No obstante, los dos Secretarios de común acuerdo y cuando así convenga al buen servicio, despacharán indistintamente los asuntos de cualquiera de las Secciones y en caso de divergencia de pareceres el Presidente de la Junta resolverá lo que proceda.

Los Secretarios son los Jefes inmediatos de todo el personal de la Secretaría, así como de los administradores, interventores ó inspectores.

Art. 19. Los Secretarios autorizarán con su firma en unión del Presidente de la Junta ó de la Sección correspondiente, las actas de las sesiones y los traslados de los acuerdos y rubricarán el resto de la correspondencia que autorice con su firma el Presidente de la Junta.

Art. 20. La Secretaría se dividirá en el mismo número de Secciones que la Junta, las que serán designadas, con iguales denominaciones que las de ésta y se destinará á cada una de ellas el personal necesario.

En caso de ausencia ó enfermedad de uno de ellos será sustituido por el otro y en el de la vacante accidental de ambos, la Junta designará uno de sus vocales que ejerza las funciones de aquellos.

Art. 21. Habrá en la Secretaría un libro de entrada y otro de salida en los que serán registrados por orden riguroso de fechas, los expedientes, comunicaciones y documentos de que conozca la Junta.

Art. 22. Todos los Vocales de la Junta podrán examinar en la Secretaría los expedientes, libros y documentos de que deseen enterarse, si bien no podrán estos salir de la oficina sin orden del Presidente de la Junta.

Art. 23. Excepto para los Vocales de la Junta, todos los expedientes, libros y documentos tendrán el carácter de reservados y solo podrá facilitarse copia certificada de los mismos por acuerdo de la Junta ó Decreto del Presidente.

Del oficial mayor.

Art. 24. El oficial mayor será el Jefe inmediato de la Secretaría y estará especialmente encargado de la Sección de Contabilidad y cuyos libros se llevarán bajo su dirección y responsabilidad.

Desempeñará además el cargo de Depositario de los bienes que los Jueces de 1.ª instancia remitan á la Junta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción sobre embargo de bienes á rebeldes é infidentes aprobada por Decreto del Gobierno General de 25 de Septiembre último, interin la Sección económica resuelve acerca de su custodia definitiva.

Los valores á que se refiere el párrafo anterior serán depositados en una caja de hierro de la cual serán claveros los dos Secretarios y el oficial mayor.

Llevará el libro de caja é ingresará ó depositará en la Tesorería general de Hacienda, ó en cualquier otra dependencia ó establecimiento los fondos, valores y efectos que se hallen á su cargo provisionalmente, en el tiempo y forma que acuerde la Sección económica de la Junta.

Estampará su conformidad en la liquidación mensual que se someterá á la aprobación de la Junta para que ésta pueda cumplir con lo preceptuado en el art. 38 de la Instrucción de 25 de Septiembre.

Cumplirá y hará cumplir á todos los auxiliares y subalternos de la Sección eco-

nomica de la Secretaría, las disposiciones de este Reglamento y las que emanen de la Junta Administradora ó de la Sección económica de la misma, explicándolas y haciendo sobre ellas cuantas advertencias puedan convenir para su más acertada interpretación y observancia.

Propondrá á la Junta, por conducto de los Secretarios, todas las reformas que considere útiles respecto á la mejor administración de los bienes sujetos á embargo, sin apartarse de las disposiciones vigentes.

Será sustituido á su vez, en los casos de ausencia ó enfermedad, por el oficial 1.º de la Sección gubernativa.

De la Sección Jurídico-administrativa.

Art. 25. Las diligencias de embargo remitidas por los Jueces tendrán entrada en la Sección Jurídico-administrativa la cual pasará inmediatamente á la Económica, relación detallada de los bienes que aparezcan embargados, así como de los administradores, depositarios ó interventores de los mismos. También acompañará á estos antecedentes una nota espresiva de los establecimientos en que se hubiesen depositado algunos de los bienes ocupados.

Art. 26. La misma Sección Jurídico-administrativa procederá al examen de las referidas diligencias de los títulos de propiedad, si los hubiese y de la documentación referente de los bienes embargados.

Si se ofreciesen reparos sobre las referidas diligencias ó sobre la titulación, la Sección Jurídico-administrativa acordará lo procedente comunicándose por el Presidente de la Junta las oportunas órdenes á quien corresponda practicar la subsanación, ó los trabajos que se hubiesen dispuesto.

Art. 27. Si entre los bienes embargados los hubiese de la clase de parafernales, de las esposas de aquellos contra quienes se decreten los embargos, la Sección dará cuenta á la Junta-administradora para que esta resuelva lo que proceda en cada caso, á cuya fin dicha Sección pedirá á los interesados, dándoles un plazo prudencial, los documentos y justificación suficiente, tanto sobre la calidad de los bienes, como sobre los demás extremos que crea necesario para emitir informe.

Art. 28. Si del examen á que se refiere el art. 26 no resultasen reparos, ó ejecutado que sea lo dispuesto para resolverlos, la Sección de la Junta propondrá á esta la confirmación de los administradores, depositarios ó interventores que provisionalmente hubieren nombrado los Jueces, ó la sustitución de los mismos, si la creyese conveniente.

También propondrá si ha lugar á la prestación de fianza y en caso afirmativo, la clase y cuantía de la misma.

Si lo que hubiere de practicarse en virtud de los reparos hechos á las diligencias de embargo, no efectase á la validez del mismo, la Sección procederá, desde luego, á proponer lo que se previene anteriormente sin aguardar á que se ejecute lo dispuesto como consecuencia de los indicados reparos.

Art. 29. Las fianzas otorgadas por los administradores, interventores ó depositarios serán calificadas por la Sección Jurídico-administrativa de la Junta.

Art. 30. La misma Sección formulará las bases de la contratación de los arriendos y de lo demás concerniente á la administración de los bienes embargados, siempre que no recaiga en materia privativa de las otras Secciones.

Resolverá con el mismo trámite señalado en el párrafo anterior, acerca de si son bas-

tantes en derecho los contratos para la enajenación de frutos, arriendo de fincas y reparación y mejora de los bienes embargados.

Iguals atribuciones tendrá en los expedientes relativos á rescisión, nulidad ó terminación de los mismos contratos.

Art. 31. Las costas en las diligencias de embargo y los derechos devengados por los funcionarios de cualquier clase que intervengan en los mismos, serán determinados por la Sección Jurídico-administrativa de la Junta, según los aranceles vigentes y lo prevenido en el art. 26 de la Instrucción de 25 de Septiembre, pasando la oportuna nota á la Sección económica para su abono.

Art. 32. Las reclamaciones sobre la cuantía de dichas costas se someterán á la resolución de la Junta-administradora.

Art. 33. La Sección Jurídico-administrativa tramitará y propondrá la resolución que en cada caso estime procedente, á la Junta Administradora acerca de las reclamaciones de terceras personas á que se refiere el artículo 27 de la Instrucción.

Art. 34. Preparará igualmente y propondrá la resolución que proceda sobre los demás asuntos de carácter Jurídico-administrativo, que sean de la competencia de la Junta Administradora.

Art. 35. Dictará las disposiciones y reglas á que hayan de sujetarse los administradores é interventores en la administración y conservación de las fincas rústicas y urbanas.

Art. 36. El orden de tramitación interior de los asuntos en que ha de entender la Sección, será determinado por la misma.

De la Sección de Gobierno.

Art. 37. La Sección de Gobierno entenderá en los asuntos siguientes:

1.º Asuntos relativos al personal de Secretaría nombrado por la Presidencia.

2.º Propuesta á la Junta sobre el nombramiento de comisiones de investigación é inspección de servicios y de los pécitos que fuesen necesarios.

3.º Tramitación y propuesta á la Junta sobre las reclamaciones á que se refiere el Decreto de 27 de Septiembre último, en los arts 30 y 31 de la Instrucción aprobada por el mismo, en los casos ó en la parte que no corresponda á la Sección Jurídico-Administrativa.

4.º Asuntos que no puedan asignarse de una manera clara y determinada á cualquiera de las otras dos Secciones.

Art. 38. La Sección de Gobierno de la Secretaría además de la preparación del despacho de los asuntos á que se refiere el artículo anterior, tendrá á su cargo el Registro general de entrada y salida, la propuesta de distribución de asuntos entre las Secciones y el Archivo.

De la Sección Económica

Art. 39. La Sección económica tendrá á su cargo la contabilidad por ingresos y pagos y el examen y aprobación de las cuentas que deben rendir á la Junta Administradora los Administradores ó interventores nombradas por la misma.

Art. 40. Tendrá á su cargo igualmente, la refundición de las cuentas parciales y la redacción de las generales que habrán de rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino en iguales plazos y en la misma forma que los prevenidos en la vigente ley de Contabilidad.

Art. 41. Para este objeto la expresada Sección de la Junta redactará y someterá á la aprobación de la Junta administradora en pleno, las instrucciones y modelos á que

sujetarse la contabilidad de los bienes embargados y la distribución de los trabajos entre los empleados de la sección correspondiente de la Secretaría.

Art. 42. Además de los trabajos á que se refiere los arts 38 y 39 de este Reglamento, la Sección Económica tendrá á su cargo los asuntos siguientes:

1.º Custodia definitiva de caudales y productos.

2.º Incidentes sobre recaudación por rentas y productos de venta de acciones, créditos etc.

3.º Expedientes de subastas y contratos para la enagenación de frutos, ración y mejora de los bienes embargados.

4.º Examen y aprobación de los gastos de conservación de fincas y administración de las mismas y los demás de que trata el art. 36 de la Instrucción de 25 de Septiembre último.

5.º Almacenaje y depósito de los frutos y productos y venta de los mismos, dando llevarse los libros correspondientes de cuenta y razón.

6.º Obras de reparación y conservación de las fincas en la parte económica de las mismas.

Art. 43. La Sección Económica llevará el Registro inventario general por provincias de embargo y los auxiliares necesarios.

Art. 44. La misma Sección llevará la contabilidad de los bienes embargados.

Art. 45. Someterá al examen y aprobación de la Junta Administradora la liquidación mensual que esta ha de elevar al Gobierno General en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Instrucción de 25 de Septiembre, acompañando á la misma, una nota detallada de las operaciones realizadas durante el mes á que dicha liquidación se refiere.

Art. 46. Ningún documento podrá ser archivado, sin haberse llevado á cabo los gastos que del mismo se deduzcan.

Art. 47. La Sección económica llevará, además del Registro general de bienes embargados á que se refiere el art. 42, los siguientes:

Libro de caja.

Libro de inmuebles.

Libro de bienes muebles utensilios y enseres.

Libro de acciones y obligaciones.

Cada libro tendrá las necesarias divisiones para la mayor claridad de los asuntos, especificando todos los detalles de conformidad con los modelos que deberán acompañar á la instrucción de contabilidad, redactada con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de este Reglamento.

Manila, 9 de Octubre de 1896.—El Presidente, Bernardo Echaluze.—El Secretario, Manuel del Busto.—Aprobado, El Gobernador General.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 9 de Octubre de 1896.

Esta Intendencia general en uso de las facultades que le competen y de conformidad con lo propuesto por la Administración delegada de Hacienda pública de la Paragua viene en destituir de la plaza de escribiente de la referida Administración á Feliciano por actos notorios de deslealtad en las actuales circunstancias.

Publíquese y comuníquese á la Ordenación é Intervención generales y expresada Administración delegada de Hacienda pública de la Paragua para sus efectos correspondientes.

J. GUTIERREZ DE LA VEGA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 10 de Octubre de 1896

Parada: Artillería y núm 73 —Jefe de día: el Comandante del Batallón de Ingenieros D. José Lopez Pozos, —Imaginería:—El Sr. Coronel del núm. 73 D. José Marina Vega —Hospital y provisiones: número 73 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases Artillería:—Música en la Luzeta núm. 70, De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José B. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos Negociado 2.º—Loterías.

El día 13 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 10.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. O., Ferrer. 2

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	10 485
Id. id. en el día de hoy.	500
Total vendidos.	10 485

Continúa la venta al por mayor. Manila, 9 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabañes.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	900
Id. id. en el día de hoy.	250
Total vendidos.	1 150

Continúa la venta al por mayor. Manila, 9 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabañes.

Sección de impuestos directos.

Negociado 3.º

El día 6 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana se sacará á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de la Intendencia general de Hacienda y en el Salón de actos públicos de la misma, la impresión y encuadernación de 10.766 ejemplares de varios documentos impresos del impuesto de «Capitación de Chinos» que se calculan necesarios para el año de 1897, bajo el tipo de 729 pesos en progresión descendente, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. O., Ferrer.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública, ante la Junta Superior de Almonedas la impresión y encuadernación de los ejemplares impresos que se expresan á continuación, que se calculan necesarios para el próximo año 1897, para el servicio de Capitación de Chinos, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se

haya terminado, con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos Directos de este Centro Directivo, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.ª Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos:

Número de modelos.	Descripción	Número de	
		ejemplares.	pliegos.
1	Libros de padrones generales de chinos de á 500 hojas de á medio pliego.	28	7000
2	Id. de id. id. de á 250 idem de id. id.	50	6250
3	Id. de id. id. de á 100 idem de id. id.	163	8150
4	Id. de Registro general de á pliego marca mayor de á 20 hojas.	90	1800
5	Id. de cuenta corriente de 5 p ^{gs} de á 100 hojas de á medio pliego	120	6000
6	Relaciones para los chinos radicados en cada provincia de á pliego.	205	205
7	Id. de los chinos existentes en Establecimientos de á medio pliego.	110	55
8	Hojas declaratorias de á pliego.	10000	10000
Total		10766	39466

4.ª El papel que se ha de emplear será de clase igual á la muestra ó superior.

5.ª Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno para lo cual se presentarán las pruebas en la referida Sección de Impuestos directos, cuantas veces sea necesario y la letra será igual también á la que aparece en los modelos que se acompañan en el expediente.

6.ª Los 10766 ejemplares ó impresos que se subastan, deberán estar entregados en la Sección de Impuestos directos por el contratista, en el plazo de treinta días, sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.ª Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de esta Intendencia.

Condiciones jurídico-administrativas

1.ª El tipo del remate será el de 729 pesos en progresión descendente, siendo inadmisible toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.ª Para presentarse á la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el 5 p^{gs} del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.ª No se admitirá reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo, empero la vía contenciosa-administrativa.

4.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.ª El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al día que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado o si después de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato a su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebra nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer remate la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y a cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros e impresos en la Sección de Impuestos directos en esta Intendencia general, cuyo plazo terminará a los doce días para los efectos de rescisión a que se refiere la prevención sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas a juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá apelar el contratista para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas, el día y hora que se determine previamente los correspondientes anuncios en la Gaceta, con diez días de anticipación.

2.a Para hacer proposición a esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuere por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada, presentará, además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta. 2.º Presentar el documento en que se acredite el depósito de que trata la condición segunda de las jurídicas administrativas; y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto extendida en papel de sello 10º siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinariamente los pliegos que se presentan con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente a la mejor postera, previo endoso a favor de la Hacienda, devolviendo los restantes a los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose a la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente a la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda ante el cual acreditará el

ajudicatarlo provisional, cuatro días después de celebrada la subasta el tener establecimiento abierto en la Capital, de alguna de las industrias comprendidas en los citados números 28 ó 29 de la tarifa 6.a ó representar legamente a alguno que reuna la cualidad expresada y caso de no justificarse se notificará al autor de la proposición, que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo a lo prescrito en la Instrucción sobre la contratación de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 9 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Antonio de Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Señores Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de Se comprometo a entregar en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda los ... ejemplares e impresos para el servicio de Capitación de Chinos con sujeción a los modelos y en la casa de papel que se requiera, ejecutando el servicio con arreglo a las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de ... pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de ...

(Fecha y firma.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Inspecciones obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Cabagan Nuevo

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like Arcadio Tarun, Aljo Pagnulayan, Ambrosio Mallunao, etc.

(Se continuará)

Edictos

Don Juan Casanova y Rodriguez Capitán de Infantería de Marina Juez Instructor de la causa núm. 224 seguida contra Julian Manuel y otros por asalto y robo del caso núm. 1635.

Por la presente cito llamo y emplazo al individuo Mauricio Lucero natural de Meycauayan provincia de Bulacán de 19 años de edad soltero y de oficio casquero para que dentro de 10 días improrrogables contaderos desde la publicación oficial de este edicto comparezca en este juzgado sito en las oficinas del Estado Mayor de este Apostadero calle de Sanchez Barcaiztegui núm. 2 para declarar en la causa referida bajo apercibimiento de seguirse el perjuicio a que haya lugar.

Manila 6 de Octubre de 1896.—Juan Casanova.—Por mandato del Sr. Juez, Salvador Roqueta.

Don Gaudencio Elizegui y Reyes Juez de Paz en funciones de 1.a instancia de Tondo de esta Capital por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo a Clemente Ingo indio soltero de 21 años de edad de oficio cochero natural de Ago de la provincia de la Unión hijo de Severo y de Martina Estacia y reo ausente en la causa núm. 80 que instruye por lesiones para que en el término de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado al objeto de ampliar su inquisitiva en la referida causa en la inteligencia

que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que en caso hubiere lugar.

Dado en Tondo a 7 de Octubre de 1896.—Gaudencio zegui.—El Escribano, Javier Caballería.

Don Lucas Gonzales y Maninang juez de 1.a instancia de este judicial que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones infrascrito el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto testigos ausentes Remigio Gabinete y Mariano Limbo, el mero vecino de Tsal y el segundo de Cuenca de esta provincia para que en el término de 9 días contados desde la del último anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado a prestar declaración en la causa núm. 12946 que se instruye contra Miguel Villanueva y otros homicidio lesiones graves y menos graves apercibidos de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 25 de Septiembre de 1896.—Lucas Gonzales.—Por mandato de su Sría, Francisco Gómez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del judicial de Intramuros dictada con esta fecha en la causa núm. 11 de robo se cita llamo y emplazo a los testigos ausentes Quintanac Felix Moril Ramundo Encarnación Anastasio Faustina Gabellos vecinos de Malate Telesira Anastasio del arrabal de San Fernando de Dñaó y Juliana Balboa Antonia Bama lag vecinas del pueblo de Sta Ana para el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la calle 5to. Tomás núm. 1 a prestar declaración en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en caso haya lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mi cargo hoy 6 de Octubre de 1896.—José Moreno.—V. O. B. o. Bustamante

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este judicial de la Laguna dictada en la Causa núm. 1725 que sigue por hurto y falsificación de documento oficial contra vacio Obo y otros se cita llamo y emplazo al procesado Agorio Amado Rodriguez casado de 42 años de edad natural de San Pedro Tunasan y vecino de Muntinlupa (Manila) a que en el término de 10 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en la expresada causa para que se le conviniere acudir al Tribunal dentro del término de 20 días y manifieste si obra Procurador y Abogado que le represente y defienda el contrario si está conforme con que se le nombre de apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz previo visto bueno del Sr. Jefe de Octubre de 1896.—Varios de Lara Santos.—V. O. B. o. Castro

Don José Trinidad y Gutierrez Capitán del Regimiento de Bisayas núm. 72 y Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante encargado del despacho de este Regimiento para la instrucción del expediente que por el delito de exceso de licencia sigue al soldado Juan Luzano Cavarria.

Por la presente requiritoria cito y emplazo al soldado de Regimiento Juan Luzano Cavarria hijo de Ramón y Eugenia de Castilla provincia de Albay de 28 años de edad de estatura 1 metro 568 milímetros sus señas pelo negro color de los ojos negros nariz chata barba poca boca regular color de la frente regular, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requiritoria en la Gaceta de esta provincia comparezca al Comandante de la guardia de prevención del Fortín para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se instruye contra el mismo por el delito de exceso de licencia bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde pasando los perjuicios a que en justicia haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhibo y requiritoria a todas las autoridades así civiles como militares para que tomen diligencias en busca del soldado Juan Luzano Cavarria y en caso de ser hallado lo conduzcan preso al hurto mencionado en esta requiritoria y a mi disposición.

Manila 6 de Octubre de 1896.—El Capitán Juez Instructor José Trinidad.

Don Deogracias Esteban Pascual primer Teniente del Regimiento de Línea Yberio núm. 69 y Juez Instructor de este judicial.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el Soldado del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 destinado en el día 7 de Julio a este Regimiento de Yberio núm. 69 Feliciano Palintón hijo de Tranquilo y de Tomasa natural de provincia de Manila a bendecido en su pueblo de oficio casador de 23 años de edad de estado soltero su estatura 1 metro 650 milímetros sus señas pelo negro cejas idem boca regular color bueno producción idem señas particulares una a quien de orden del señor Coronel de este Regimiento estoy siguiendo expediente por la falta grave de primera categoría simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente primer edicto llamo cito y emplazo a dicho Feliciano Cruz para que en el término de 30 días a contar desde la fecha de este presente en la guardia del cuartel que ocupa el Regimiento en la villa de Zamboanga (Mindanao) a fin de que han oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparencia en el referido expediente siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhibo requiritoria a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía para que practiquen las diligencias en busca del referido procesado y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza de Zamboanga en la guardia de prevención y a mi disposición pues así lo tengo acordado.

Y para que la presente requiritoria tenga la debida publicidad insertas en la Gaceta de Manila.

Zamboanga a 16 de Septiembre de 1896.—Deogracias Esteban